



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 04 de junio de 2026

Tomo II

Número 90 extraordinario

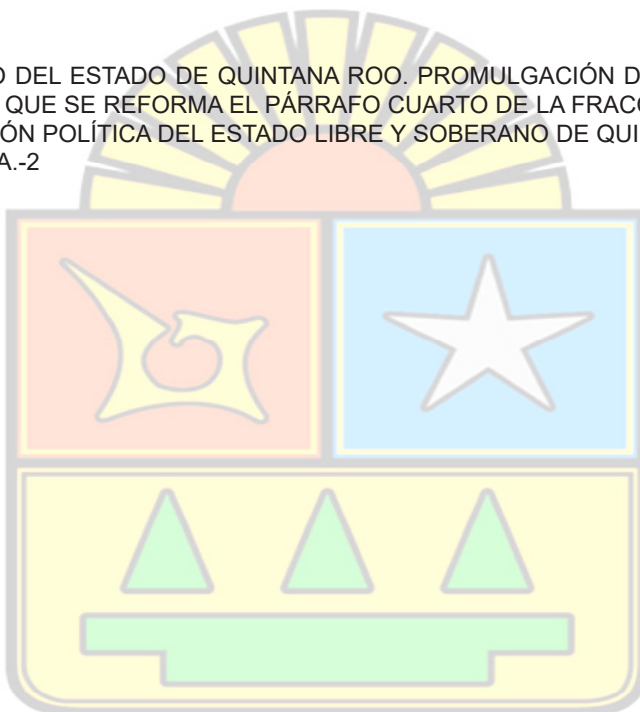
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

**EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PROMULGACIÓN DE LA DECLARATORIA NÚMERO: 006 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.-----  
-----PÁGINA.-2





DECLARATORIA NÚMERO: 006

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO,

DECLARA:

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto de la fracción V, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

...

...

I. a la IV. ...

V. ...

...

...



Formarán parte del sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; se reciba o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas; se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

...

...

VI. a la VIII. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor una vez publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, en el Diario Oficial de la Federación, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, revisarán y adecuarán sus disposiciones reglamentarias, normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.



DECLARATORIA NÚMERO: 006

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974", EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. SAULO AGUILAR BERNES.



COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. ALEXA MURGUA TRUJILLO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto de declaratoria número 006 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 04 de junio de 2026.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.